



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Otoniel Cuéllar Lemus
Radicación: 41349408900120210009600

El abogado **Duberney Vásquez Castiblanco**, presentó memorial poder que le otorga la apoderada Laura Cristina Camero Aguirre, en calidad de Representante Legal de la Regional Sur de la entidad ejecutante, en donde le concede poder de sustitución, toda vez que la anterior apoderada renunció. Allega con el mandato escritura número 0932 del 01 de agosto de 2022, que demuestra la concesión de poderes, la vigencia del mismo y el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

De lo anteriormente expuesto, se tendrá por revocado el poder a la doctora Silvia Esneith Cleves Perdomo, al encontrarse debidamente consignado en el poder de sustitución conferido al doctor Vásquez Castiblanco.

Así las cosas, se **Dispone**;

PRIMERO: Reconocer personería Jurídica al doctor **Duberney Vásquez Castiblanco**, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder a la doctora **Silvia Esneith Cleves Perdomo**, de conformidad con el artículo 76 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db715f07adcd0abe576bb275ec507d94cce45146e9fdc6bcb46d458730d8cc48**

Documento generado en 26/05/2023 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO HUILA

El Hobo Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Utrahuilca
Demandado: Orlando Ramos Quimbaya
Radicación: 413494089001 2022 001 10 00

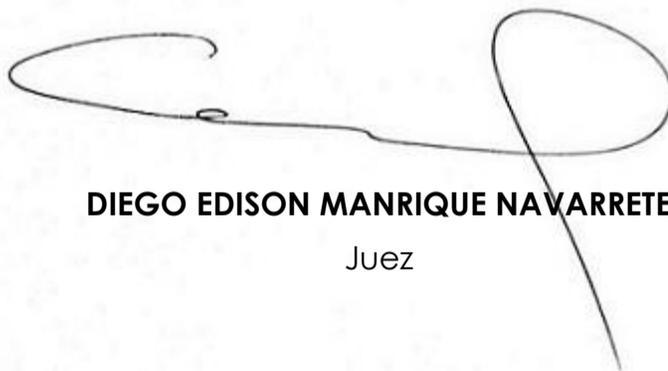
La apoderada de la ejecutante en escrito allegado solicita se requiera al tesorero pagador de la entidad Empresas Públicas de Hobo, **EMUSERHOBO**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio número 1060 del 16 diciembre de 2022, en donde se comunicaba el embargo del salario del demandado, teniendo en cuenta que a la fecha no existe pronunciamiento alguno de parte de dicha entidad.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Requírase al señor tesorero pagador de la entidad Empresas Públicas de Hobo **EMUSERHOBO**, para que dé cumplimiento a nuestro Oficio No. 1060 del 16 de diciembre de 2022, en donde se comunicaba el embargo y retención del salario del demandado Orlando Ramos Quimbaya.

En el oficio prevéngase al señor pagador de la entidad, lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67feeee4c7cb5ac8536adb6d9082e48a82bf7040c0c2d683b77f4cfbeb68ba**

Documento generado en 26/05/2023 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO HUILA

El Hobo Huila, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Electrificadora del Huila S.A. ESP
Demandado: María Yemy Trujillo Hernández
Radicación: 413494089001 2021 00090 00

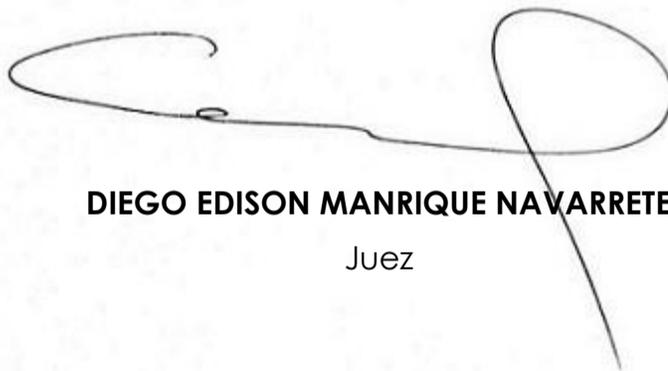
De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se corrió traslado a la parte ejecutada, sin que esta formulará objeción alguna, y como quiera que la misma se ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación, respecto a la suma de \$5.040.837.29, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No se tendrá en cuenta la suma de \$594.000, por concepto de agencias en derecho, por cuanto ello hace parte de la liquidación de costas, las que se liquidarán una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, respecto a la suma de \$5.040.837.29, por las razones expuestas. (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf36758df40582d80cfef4c2adb15b1bcbfe235e507081dcb524bb824c13f7**

Documento generado en 26/05/2023 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Cesión de Derechos Litigiosos
Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jaqueline Córdoba Rodríguez
Radicación: 413494089001 2020 00048 00

El apoderado ejecutante allega escrito informando al Juzgado de la cesión de derechos litigiosos en el presente proceso, realizada por El Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de la Central de Inversiones S.A. –CISA.

El Memorial de cesión viene suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y Central de Inversiones S.A. CISA, por intermedio de sus representantes legales, y adjunto a éste, los certificados de existencia y representación legal de las entidades contratantes y las escrituras públicas Números 0932 del 01 de agosto de 2022 y 219 del 3 de marzo de 2023, como se sustrae del certificado de la cesionaria, constatan que los apoderados se encuentran facultados para realizar el acto de cesión.

En el contrato el cedente manifiesta transferir al cesionario la obligación dentro del proceso de la referencia y que por tanto cede a favor de ésta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Hay que considerar que, en el proceso ejecutivo de la referencia se constituye unos derechos ciertos a favor del demandante, habida cuenta que sobre el plenario existe auto de seguir adelante la ejecución, lo cual asemeja a una sentencia judicial. Por ello, esta obligación a cargo del demandado constituye un crédito a favor del demandante.

La cesión del crédito está regulada por los artículos 1959 y 1966 del Código Civil, tales disposiciones avalan el negocio jurídico celebrado por el cedente y el cesionario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Conforme a los documentos propuestos por el solicitante, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P. se tendrá a la Central de Inversiones CISA S.A. como litisconsorte dentro del presente proceso.

Así las cosas, este Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: Tener a la Central de Inversiones CISA S.A., como litisconsorte dentro del presente proceso, en los términos del Inc. 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Agregar la cesión suscrita por los contratantes, al proceso que deriva la presente acción.

Notifíquese,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf2d9b426d7f836d855da06b872bfcec0ff3053e720493acbfde2b06a818c19**

Documento generado en 26/05/2023 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>